



Informe de hechos de agresión hacia la comunidad de personas  
Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Travestis e Intersexuales  
en El Salvador durante el año 2010.

San Salvador, El Salvador  
Noviembre, 2011

## ÍNDICE

<u>Contenido</u>	<u>Páginas</u>
Introducción	1
I. Marco Teórico	2
II. Contexto Histórico	6
III. Marco Jurídico	8
IV. Metodología	11
V. Análisis de resultados	13
V.I. Actores Claves	13
V.II Situación de violencia y/o agresión de la población LGBTI	19
VI. Conclusiones	29
VII. Recomendaciones	31
VIII. Glosario	33
IX. Bibliografía	35
X. Anexos	36

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación, tiene como propósito recopilar datos sobre hechos de agresión hacia la población LGBTI (Lesbiana, Gays, Bisexual, Transgénero, Transexual, Travesti e Intersexual) de El Salvador, durante el año 2010. Entendiendo como agresión toda manifestación ya sea física, verbal o psicológica de las cuales son víctimas las persona que integran esta parte de la población.

Esta investigación nace como seguimiento a la realizada en 2009, año durante el cual se discutió una posible reforma en la Constitución de El Salvador, lo cual llevó a recrudecer la ola de Homo-lesbo-bi-trans fobia; teniendo como consecuencia directa, aumentar la vulnerabilidad de las personas de la población LGBTI en El Salvador.

Las personas LGBTI víctimas de estas agresiones, se ven afectadas por las condiciones de vida en las cuales son obligadas a vivir; teniendo como consecuencia la discriminación en el acceso de servicios públicos y privados, fundamentalmente a la negación de derechos establecidos para la sociedad en su conjunto – sean estos de salud, sociales o legales-; y esto se refleja cuando el mayor número de víctimas mortales durante el presente año han sido mujeres trans, que ejercen el trabajo sexual por falta de oportunidades laborales a las que puedan optar, así como el rechazo que viven por parte de su familia nuclear, lo que las coloca en una indefensión propicia para sufrir los ataques de las personas que conforman grupos fundamentalistas y radicales.

Durante el año 2010, ocurrieron acontecimientos históricos que han cambiado el rumbo de la historia de la población LGBTI salvadoreña, tales como la creación de la Dirección de Diversidad Sexual al interior de la Secretaría de Inclusión Social, acompañada por la promulgación del Decreto Ejecutivo N° 56, dando pie a una transformación en el enfoque de derechos y el principio de no discriminación.

## I. MARCO TEÓRICO

Para la presente investigación, se retomarán algunos de los conceptos en los que se basa la elaboración de la misma, tales como, la discriminación en sus diferentes acepciones hasta llegar a la construcción de la definición que se utilizará en la presente investigación, también se determinará lo que se comprende por hechos de agresión y violencia, y por último terminología utilizada específicamente en la temática de Diversidad Sexual.

Para el desarrollo de estos conceptos, se han retomado esfuerzos de autores latinoamericanos, quienes los han desarrollado ampliamente.

Para Rodríguez Zepeda, es claro que el derecho a la no discriminación ha sido históricamente formulado como un derecho de la persona. Desde su presencia en la Declaración Universal de Derechos Humanos hasta su enunciación en distintas protecciones constitucionales e instrumentos internacionales. El derecho a no sufrir discriminación se presenta como una prerrogativa o titularidad individual y no como un derecho grupal, colectivo o comunitario.

Los derechos fundamentales o humanos se centran en el ser humano como individuo, al margen de sus adscripciones nacionales, su pertenencia grupal o comunitaria, sus lazos corporativos e incluso de sus afiliaciones voluntarias. En este sentido en el artículo 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se puede leer que: “Todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Es importante mencionar que las prácticas discriminativas, encuentran su fuente social regular en estigmas y prejuicios no orientados individualmente, sino grupalmente. Por ejemplo, es su ya clásica definición del prejuicio, G.W. Allport, señala que este fenómeno consiste en: “una actitud adversa hostil hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente porque pertenece a ese grupo, y se presume en consecuencia que posee las cualidades objetables supuesta al grupo”. Lo que se traduce en que una persona que forma parte de la población LGBTI está prejuzgada, por el simple hecho de pertenecer a este grupo de la sociedad, al cual se le atribuyen muchas más cualidades negativas que positivas.

En el caso de quienes sufren discriminación, no se habla de evaluaciones de cada situación personal como paso para arribar a su estigmatización, sino del encuadramiento de las personas en categorías sociales pre-establecidas que funcionan como su modo específico de aparecer ante nosotros.

Para Rodríguez Zepeda, “la discriminación es una de las palabras de naturaleza política que están presentes en una gran cantidad de usos cotidianos del lenguaje. Se trata de un término que se emplea con mucha frecuencia y con sentidos e intenciones diversas, por lo que la primera evidencia que tenemos de ella es la de condición polisémica. El Diccionario de la Lengua Española, publicado por la Real Academia Española de la Lengua, ofrece dos definiciones, el verbo discriminar: “1. Separar, distinguir, diferenciar una cosa de la otra. 2. Dar trato de inferioridad, diferencias a una persona o colectividad por motivos, raciales, religioso, políticos, etcétera”.

En la primera aceptación de esta definición del diccionario, al cual se llamará, lexical o lexicográfica (pues está referida no a un uso técnico ni conceptual, sino a la manera en que se define en la lengua regular o léxico), el verbo discriminar no contiene ningún sentido negativo o peyorativo; es equivalente solamente a separa, distinguir o escoger. En este caso, la discriminación no implica valoración o expresión de una opinión negativa. La acepción comporta un sentido plenamente neutral del vocablo discriminación, toda vez que no la postula como una acción guiada por criterios axiológicos o de la intencionalidad política.

En tal sentido, alguien discrimina cuando distingue una cosa de otra, sin que ello implique una conducta de exclusión o rechazo. Así, es posible discriminar objetos por tamaños, colores o formas, lo cual no comporta que se considere que algunos entre ellos son superiores o inferiores, ni trasluce desprecio hacia el objeto por parte del sujeto que ejerce la acción de discriminar. Esto no es, desde luego el sentido político que pretendemos hallar, pues lo que tratamos de definir es el sentido de la discriminación en cuanto fenómeno social y político; sin embargo, es preciso señalar su existencia pues con frecuencia los demás sentidos del vocablo discriminar, en los que sí aparecen elementos de corte despectivo, pueden ser tratados de justificar bajo el argumento de que se trata de meras clasificaciones o distinciones sin peso axiológico.

El segundo sentido es también lexical o lexicográfico, aunque ya denota un componente político no presente en el primer caso. En efecto, un componente social y político parece avizorarse cuando vemos aparecer la referencia “una relación entre personas”, y para ser más precisos, “una relación asimétrica entre personas”. En la segunda acepción, la discriminación implica “un trato de inferioridad y una diferenciación por motivos como la raza, la religión. Así discriminar es tratar a otro u otros como inferiores y esto en razón de alguna característica o atributo que no resulta agradable para quien discrimina: el color de la piel, la forma de pensar, el sexo, su discapacidad, la opción religiosa, etc.

En lo anterior, no se ha argumentado que el sentido lexical de la palabra discriminación, sea falso, sino que es parcial o unilateral y pierde de vista un elemento definitorio de todo acto discriminatorio: sus consecuencias reales o posibles en relación con los derechos subjetivos fundamentales o con oportunidades sociales relevantes.

En este contexto, la libre expresión deja de serlo cuando incita, conduce o estimula acciones contra los derechos de otras personas. Desde luego, es muy difícil saber cuál es el momento preciso en que una opinión sobre temas sexuales, raciales, religiosos o de salud deja de serlo y se convierte en un llamado a la violación de derechos y oportunidades de otros, pero las leyes y las instituciones que luchan contra la discriminación deben tener clara esta frontera, pues el derecho democrático a la no discriminación no puede afirmarse sobre la base de la limitación o violación de otro derecho democrático fundamental, como es la libre expresión de las ideas.

Hablar de un uso técnico sólo quiere decir que lo que se busca es una definición que contenga todas las variantes de los fenómenos discriminatorios, y que pueda ponerse en la base de la acción social y política para reducir su incidencia. Si nos quedamos sólo con las definiciones lexicográficas, lo que sucede es que reducimos o minimizamos la gravedad de las prácticas discriminatorias y, al hacerlo, limitamos los recursos normativos y argumentales de una sociedad democrática y de sus instituciones públicas para orientar la lucha contra la discriminación. (Rodríguez Zepeda “Un marco teórico para la discriminación”, 2008)

Es así como, según Rodríguez Zepeda, se llega a la construcción de la definición de la discriminación, la cual será la utilizada en la presente investigación: “la discriminación es una conducta culturalmente fundada, y sistemáticamente y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con una desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) dañar sus derechos y oportunidades”.

En El Salvador es posible identificar diferentes manifestaciones de la discriminación hacia personas de la población LGBTI, con mayor énfasis en el grupo poblacional de hombres gay y mujeres transgénero y transexuales, según datos recopilados; cabe mencionar que los hechos de agresión hacia las mujeres lesbianas son recopilados como violencia hacia las mujeres de forma general, sin hacer una desagregación por su orientación sexual. En una sociedad donde las prácticas discriminatorias son parte de la cultura de violencia en la cual, El Salvador se encuentra inmerso actualmente.

La terminología propia al tema de Diversidad Sexual será ampliamente abordada en un glosario al final de la presente investigación, pero es fundamental aclarar en este apartado algunas siglas y conceptos básicos, para la mejor comprensión de la misma.

Así entenderemos por Diversidad Sexual, como un término que encierra y celebra todas las formas de expresión que muestran las diferentes orientaciones sexuales (homosexual, bisexual y heterosexual) y la identidad de género (transgénero, transexual).

Al hacer referencia la población LGBTI se estará refiriendo al acrónimo usado para “Lesbiana, Gay, Bisexual, Transgénero, Transexual e Intersexual”. El término LGBTI se usa porque incluye de manera más completa a todo el grupo poblacional.

La violencia, es definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “Acción violenta o contra el natural modo de proceder”; así, concluye Martín-Baró, que el concepto de violencia es más amplio que el de la agresión, y que en teoría todo acto al que se le aplique una dosis de fuerza excesiva puede ser considerado como violento. La agresión, sólo sería una forma de violencia: aquella que aplica la fuerza contra alguien de manera intencional, en otras palabras, la acción mediante la cual se pretende causar un daño a otra persona (Romero Rodríguez, Bárbara 2010 s/p).

Una forma de esta manifestación y la cual ha sido recientemente identificada como una de las más importantes en el desarrollo de las personas LGBTI es, el acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o por su término inglés Bullying) el acoso escolar se presenta con cualquier tipo de maltrato físico, psicológico, emocional y sexual que uno o varios niños provocan a otros indefensos y de menor edad. Aclaró que existe la variante de que niños menores se defiendan cometiendo las mismas faltas que los acosadores.

En El Salvador, el acoso escolar al que mucho de los estudiantes son sometidos posee variantes que permiten a los agresores diversificar su hostigamiento.

- Verbales: sufridos por el estudiante cuando lo insultan, le gritan, amenazan y humillan
- Físicos: es cualquier tipo de maltrato corporal al que lo someten, incluso hurtos y deterioro de los objetos personales.
- Sociales: la creación de mentiras o rumores en torno a la vida de las víctimas que les perjudica en sus relaciones y ocasiona exclusión del círculo social.
- Psicológicos: acecho y ataques a la emociones y sentimientos que provocan la baja autoestima de la víctima. Además, gestos de repudio y acciones de desprecio y agresividad hacia el acosado.

Fuente: Directora y psicóloga de Fundación Silencio (FUNDASIL), Mayra de Alejandro

En este informe, se documentará cómo estas agresiones tienen todo tipo de manifestación, dependiendo del ámbito en el que se desarrollen, del escenario donde los y las afectadas por las prácticas discriminatorias los sufran.

## II. CONTEXTO HISTÓRICO

En el año 2009 se realiza la primera sistematización de hechos de agresión, elaborada por las organizaciones civiles que trabajan en la protección de los derechos humanos de la población LGBTI, entre cuyo principales hallazgos se encuentran, tener un análisis comparativo en el índice de asesinatos cometidos desde el año 2004 al 2009, dando como resultado un aumento sustancial del 460% en homicidios y muertes violentas sufridas por personas LGBTI, en 2009; así como también, se utilizó como la primer recopilación de datos de la población LGBTI salvadoreña, presentado ante el Secretario de la Organización de los Estados Americanos ( OEA) en la ciudad de Washington en 2010, como parte de un esfuerzo latinoamericano de mostrar la realidad de la población LGBTI, aportando datos que han llevado a las subsiguientes declaraciones de este organismo, proclamando la defensa del derecho a la no discriminación.

Desde entonces, mucho ha cambiado en el escenario social y político de El Salvador con referencia al tema de Diversidad Sexual, la muestra más clara es la creación y promulgación del Decreto Ejecutivo número 56 (Mayo 2010), donde se plantea por primera vez en la historia del país, un instrumento jurídico que prohíba la discriminación por razón de la orientación sexual o identidad de género de una persona, en el ámbito de la administración pública.

El Decreto antes citado nace para dar sustento a la creación de la Dirección de Diversidad Sexual, que surge del planteamiento formal de de la población LGBTI organizada, para que se abra un espacio al interior de la administración pública donde se encuentre correspondencia con la temática tratada, esta Dirección forma parte de la Secretaría de Inclusión Social una institución que busca la inclusión de grupos poblacionales tradicionalmente excluidos de la sociedad salvadoreña.

Como consecuencia de lo anterior, la política exterior del gobierno de El Salvador en referencia al derecho de no discriminación, da un giro importante, El Salvador se convierte en uno de los países que a nivel internacional acompaña y promueve el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales y Trans, como un deber del Estado de proteger y hacer valer los Derechos de todos y todas su habitantes.

Otro elemento importante a resaltar, es que durante el año 2010, por no ser un año electoral en El Salvador, la temática de diversidad sexual no ha estado en el debate público; a comparación de los años 2008 y 2009, durante los cuales acaparó la atención la pretendida reforma constitucional planteada en la Asamblea Legislativa, en los artículos 32 y 34, los cuales hacen referencia a la capacidad de optar por el matrimonio y define lo que se entenderá por familia; como consecuencia se dejaba en una completa exclusión a las familias alternativas, formadas, no sólo por personas de población LGBTI, sino a cualquier otro tipo de familia que no sea el tradicionalmente reconocido por el sistema heterosexista biparental de la sociedad salvadoreña.



Al igual que en El Salvador, a nivel internacional han sucedido cambios importante, que han incidido en el desarrollo de la temática de Diversidad Sexual, algunos de las más relevantes son la creación de una comisión de alto nivel en la Organización de Naciones Unidas que se encargará de realizar una investigación exhaustiva de hechos de agresión hacia personas de la Comunidad LGBTI a nivel global, siendo esta comisión la primera en la historia a quien se le encomienda dicha tarea; así como también cambios importantes en países referentes en el marco latinoamericano, como lo son Estados Unidos de América, Colombia y México donde el tema de Diversidad Sexual ha sido de vital importancia para el avance en el reconocimiento de la ciudadanía LGBTI, dándoles a sus todos sus ciudadanos el mismo status antes las leyes que les protegen.

### III. MARCO JURÍDICO

El principio de igualdad y la prohibición de discriminar siempre han estado presentes en los textos del derecho internacional de los derechos humanos. Tanto la Declaración universal de Derechos Humanos de 1948 como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos de 1966, ya lo establecían. No obstante a través de los años el principio se ha vuelto gradualmente más específico en un doble sentido: en su contenido y por lo que hace a sus destinatarios.

Con respecto al contenido, el mandato de no discriminación se ha hecho más concreto al enumerar en los textos jurídicos, con base en los cuales no se puede tratar de forma diferente a las personas. Quizá la última etapa de este proceso esté marcada por la Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea, que ya establece la prohibición de discriminar por “cuestiones genéticas” (Carbonell M. 2006)

A partir de la segunda Guerra Mundial los tratados internacionales se han convertido en un motor esencial para la defensa de los derechos fundamentales a nivel global, aunque, como es obvio, con distinta intensidad en cada país. Se calcula que actualmente existen poco menos de 150 tratados internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de manera que podemos hablar de la existencia de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos.(Villán Durán C. 2002)

Es importante señalar que a su vez estos tratados internacionales pueden derivar, así mismo, otras fuentes de derecho. Un ejemplo de normas derivadas son las observaciones generales, que son una especie de interpretación general dictada por comités expertos creados precisamente por mandato de los principales pactos internacionales de derechos humanos. Estos son de gran interés para los estudios del principio de no discriminación porque contribuyen a ampliar el significado de las respectivas disposiciones de los pactos y tratados, al precisar las obligaciones de los Estados y las tareas concretas que deben realizar, para cumplir con lo que disponen los instrumentos internacionales.

En ocasiones, los tratados se complementan con documentos normativos que se dictan con posterioridad, conocidos como “protocolos” o “protocolos adicionales”, los protocolos pueden existir tanto en el caso de los tratados generales como en el caso de los sectoriales.

A pesar de esta enorme cantidad de codificación del derecho internacional en materia del principio de no discriminación y la protección los derechos humanos fundamentales, aún no se ha elaborado ningún tratado internacional que verse, específicamente sobre el tema de orientación sexual e identidad de género, aunque por interpretación extensiva la protección de estos derechos va inmersa en el principio general de no discriminación, desarrollado en los diferentes tratados y protocolos vigentes.

En lo que respecta a El Salvador, existen diferentes tratados internacionales y protocolos, a los cuales el país se ha adherido por medio de la firma y ratificación de los mismos, prevaleciendo el tratado vigente sobre la ley en caso de conflicto entre ambos, y la ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador (Art. 144 Constitución de la República de El Salvador)

Algunos de los tratados y protocolos que forman parte del orden jurídico salvadoreño y versan sobre el principio de no discriminación son:

- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1976)
- Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, llamada “Pacto de San José de Costa Rica” (1969)
- Protocolo adicional a la convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, llamado “Protocolo de San Salvador”(1999)
- Convención americana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Para” (1995)
- La Conferencia Mundial sobre población (El Cairo, 1993)
- La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena 1993)
- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (2001)
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas (2008)
- Declaración de la Organización de Estados Americanos en la Asamblea N° 37 sobre orientación sexual e identidad de género. (Comité Jurídico Interamericano).
- Organización de los Estados Americanos, la 38ª Asamblea General de la OEA, aprobó por consenso la resolución AG/RES-2435(XXXVIII-O/08) Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, presentada por la delegación de Brasil.
- Organización de los Estados Americanos, AG/RES.2653 (XLI-O/11) “Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género”

Vale la pena mencionar un esfuerzo realizado en 2006 por un panel de expertos en derechos humanos, quienes reunidos en la ciudad de Yogyakarta, Indonesia, crean los Principios de Yogyakarta, los cuales son un conjunto de principios que versan sobre las leyes internacionales de derechos humanos y su aplicación a las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género. Los Principios de Yogyakarta, presentan las obligaciones que los estados deben asumir para garantizar que las personas LGBTI puedan gozar de sus derechos de la misma manera que cualquier otra persona de la sociedad. Estos Principios no crean ningún derecho nuevo, sino que son la enunciación de derechos ya existentes. Los Principios de Yogyakarta están basados en las leyes internacionales

relativas a los derechos humanos (Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta, Hivos, 2010)

#### IV. METODOLOGÍA

Para la presente investigación se utilizó una metodología cualitativa, debido a la escases de registros formales, ya sea por parte del Estado o de las Organizaciones Civiles en referencia a los hechos de agresión hacia la población LGBTI.

Es así que se toma la decisión de formar grupos focales de personas LGBTI salvadoreñas mediante los cuales se hace la recopilación de testimonios de hechos de agresión y/o violencia, bien sufridos por ellos/as mismas o de los cuales hayan tenido algún conocimiento.

Así mismo, como parte de los resultados de la sistematización realizada en el año 2009, se identificó que la Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y el Programa Nacional de VIH, son las entidades gubernamentales que mayor interacción mantienen con personas de la población LGBTI, por lo cual se realizaron entrevistas individuales con los y las directoras de las instituciones antes mencionadas.

La recopilación de información se inició realizando una investigación en diferentes hemerotecas tanto públicas como privadas, de casos de agresión registrados por esta vía; así mismo, se llevó a cabo una serie de entrevistas en dos formatos, grupos focales y entrevistas individuales, así como una revisión bibliográfica como apoyo para la elaboración del marco teórico, marco jurídico y análisis de resultados.

##### -Revisión teórica/bibliográfica

Se ha recopilado información sobre hechos de agresión a través de consultas, en hemerotecas tanto públicas como de algunas de las organizaciones que reivindican los derechos de la Comunidad LGBTI.

Consulta bibliográfica de diferentes estudios e investigaciones sobre hechos de agresión contra la comunidad LGBTI a nivel internacional y nacional.

Se han consultado documentos internacionales, a mencionar, los Principios de Yogyakarta, Carta Internacional de Derechos Humanos, Declaraciones de la Organización de Estados Americanos, Declaraciones de la Organización de Naciones Unidas con referencia a los derechos humanos de la comunidad LGBT, así como también Sentencias de Cortes Supremas de Justicia Latinoamericanas que versen sobre el mismo tema.

##### -Entrevistas

Se utilizaron dos modalidades:

**Grupos focales:** Se desarrollaron con tres poblaciones distintas, a) Hombres bisexuales y Hombres gay; b) Mujeres bisexuales y mujeres lesbianas, c) Mujeres transexuales, mujeres transgénero y travestis.

Es importante aclarar que no se contó con la presencia de la población de Hombres Trans, debido a que son un sector de población no organizado formalmente, además de carecer de personas que abiertamente se auto identifiquen como Hombre Trans, por lo cual no fueron contemplados como un grupo específico para esta investigación.

Para la realización de los grupos focales se decidió convocar para participar en los mismos a personas LGBTI, que si bien están comprometidas en la reivindicación de sus Derechos, no son quienes tradicionalmente dan declaraciones públicas, como sería el caso de los y las directoras de las ONG's que trabajan en el tema. Esto con el propósito de tener una aproximación a la realidad de las personas que no son figuras públicas, enfrentan día a día.

Los grupos focales se realizaron con un máximo de 5 personas por grupo poblacional, el desarrollo de los mismos se dio en un local que no estuviera directamente vinculado con las organizaciones y actividades de la población LGBTI, con el propósito de mantener la mayor objetividad posible en los datos obtenidos y fomentar el espacio de confidencialidad durante las jornadas.

**Entrevistas Individuales:** se entrevistó a personas que vigilan y garantizan el cumplimiento de los Derechos Humanos en diferentes instancias del Gobierno; como la Inspectoría General de la Policía Nacional Civil, Programa Nacional de VIH y la Academia Nacional de Seguridad Pública.

Después de la recopilación de datos, se procedió al análisis de los resultados de los datos obtenidos en hemerotecas, las diferentes entrevistas y grupos focales realizados. El análisis se elaboró mediante la identificación de los diferentes escenarios o ámbitos donde la población LGBTI reconoció que son sujetos/as de mayor vulnerabilidad, para poder reproducir de una manera óptima la información brindada por los/as participantes.

## V. ANÁLISIS DE RESULTADOS

### V.I ACTORES CLAVES

#### a. Instituciones gubernamentales

##### **-Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP)**

La postura de esta institución fue brindada por el Director General de la ANSP, el Licenciado Jaime Martínez, quién fue muy enfático al decir que los lineamientos en materia de diversidad sexual al interior de la ANSP se apegan a lo promulgado por el Señor Presidente de la República en el Decreto Ejecutivo N° 56.

Para el Director, la política en contra de la violencia de género, fue el punto de partida para iniciar un cambio de mentalidad al interior de esa institución, no sólo a nivel de alumnado sino, para el personal que labora en la institución desde administraciones pasadas, donde el tema de diversidad sexual no era abordado, desde ninguna perspectiva.

Es así que, antes de la actual administración existía una especie de tribunal policial, que examinaba al alumnado en aptitudes policiales, practicándoles exámenes psicológicos donde, entre otras cosas, pretendían detectar si el futuro/a graduando/a era una persona con una orientación sexual diferente a la heterosexual, de ser así el resultado era la imposibilidad del alumno de graduarse de la ANSP, vulnerando los Derechos de las personas sometidas a dicho procedimiento; según declaraciones del señor Director.

El señor Director, reconoce que uno de los principales obstáculos al trata de abordar el tema de Diversidad Sexual, se debe a que la cultura organizacional no permite reconocer los hechos de agresión y violencia hacia la población LGBTI como tales, sino más bien se consideran parte de la misma, están totalmente naturalizados, opina, por lo cual se dificulta la capacidad de hacer prevalecer el principio de no discriminación al interior de la institución que dirige.

El señor Director manifiesta, que si bien hasta la fecha no existe un protocolo específico a seguir en casos de denuncias basadas en el Decreto Ejecutivo N°56, ya que en el Reglamento Interno de la institución no existe, aún, la tipificación de este tipo de agresiones, se ha tratado de llenar este vacío por medio de circulares, que tienen un carácter obligatorio y vinculante para las personas que forman parte de la ANSP.

A pesar de estas circulares, hasta el momento el Decreto 56 no ha sido puesto en práctica por las personas que conforman la ANSP, según el Director Martínez, ya que a su juicio no existe un clima de respeto, el cual es necesario para que las personas que forman parte de la población LGBTI y que se están preparando para ser policías, puedan tener la confianza suficiente para expresar abiertamente su orientación sexual, denunciar los hechos de agresión y violencia que enfrentan, sin temor a represalias.

El licenciado Martínez considera, que hay un sub-registro de casos de agresión a la población LGBTI o que muchas veces se esconde en otro tipo de denuncia, para no tener la necesidad de declarar (hace alusión a una confesión), el ofendido, su orientación sexual.

Así mismo, identificó que dentro de la asignatura de Derechos Humanos, parte de la currícula educativa de las y los futuros agentes, debe de hacerse una reforma e incluirse el tema de diversidad sexual en sus dos componentes principales, orientación sexual e identidad de género, pues la falta de conocimiento sobre el tema de parte de las y los agentes, tiene como consecuencia que las y los ciudadanos LGBTI que interactúan con los mismos, puedan ser víctimas de actos de discriminación.

El licenciado Martínez, concluyó que hace falta una difusión más amplia del Decreto Ejecutivo N°56 al interior de la ANSP, tanto para el alumnado como el personal administrativo, identificó como el principal obstáculo para esto la falta de fondos necesarios para poder realizarlo, y reconoce que en lo relacionado con diversidad sexual buscan la asesoría inmediata de la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social.

#### **-Inspección General de la Policía Nacional Civil**

La Licenciada Zaira Navas Umaña, Inspectora General, en entrevista concedida para la presente investigación, reconoce el precedente que el Decreto 56 ha planteado en materia de diversidad sexual en nuestro país, lo considera algo necesario y por tanto una buena herramienta para fomentar el respeto de los Derechos Humanos sin ningún tipo de discriminación, a pesar de ello, opina que debería de existir derecho sustantivo que desarrolle de manera más amplia la temática de diversidad sexual.

Plantea además la nueva visión que existe dentro de la Policía Nacional Civil, encabezada por el Director General Comisionado Carlos Asencio, a quien reconoce como una persona sensible a los temas de Derechos Humanos, y que en más de una ocasión ha expresado el compromiso de esta institución por velar con el cumplimiento de los mismos.

Como reflejo de este compromiso, existe dentro de la Inspección General, la Unidad de Derechos Humanos, entidad que está conformada por personas que han sido capacitadas en diversos temas de derechos humanos por la IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), esto se realizó con el propósito de capacitar a este personal de la forma más profesional, por personas expertas en la temática de Derechos Humanos, para que en el momento de ejercer su trabajo lo hagan con un amplio bagaje en el tema y sin ningún tipo de estigma hacia ningún sector de la población, esto incluye a la población LGBTI.



Así mismo, la ley interna de la Policía Nacional Civil, regula la discriminación, de cualquier tipo, como una falta disciplinaria lo que quiere decir, que los más de 23,000 policías que la conforman tienen la posibilidad de interponer una denuncia por este motivo, de hecho se cuenta con un estimado de 6 casos en el año 2010, que fueron revisados por dicha Inspectoría, todos promovidos bajo el derecho a la no discriminación e intimidad.

De los casos en los cuales se ha corroborado que es una persona LGB la afectada, no se han ventilado de una manera explícita, pues a criterio de la Inspectoría General, no existe la autodeterminación de estas personas de manifestar abiertamente su orientación sexual, por el temor latente de ser discriminados no sólo por sus superiores en rango, sino por sus pares.

Aunque se tiene conocimiento de este tipo de casos donde la persona agredida ha sido una persona gay, lesbiana o bisexual, también se han registrado casos donde el demandado/a es un miembro de la comunidad LGB, quien ha sido denunciado como acosadores/as; aunque, de acuerdo a la Inspectoría General, durante la investigación del caso se descubre que no fue más que un simple enamoramiento, algo sentimental por parte de esta persona hacia otro compañero o compañera, que por el mismo desconocimiento sobre el tema deciden denunciar.

Como conclusión la Licenciada Zaira Navas, considera fundamental dar un amplio y profundo proceso de sensibilización el tema de orientación sexual e identidad de género al interior de la Policía Nacional Civil, y hace mayor énfasis en decir, que lo idóneo sería dar inicio de las jefaturas más altas y de los elementos de la policía que tienen una mayor convivencia con la ciudadanía, Jefes de Delegación, Sub Delegados, Jefes de Puestos Policiales, etc.

Reconoce como el principal obstáculo para estos procesos de sensibilización, el desconocimiento no solo de la temática de Diversidad Sexual, sino en general de los Derechos Humanos y los prejuicios que las personas de más alto rango al interior de la institución policial poseen.

Para finalizar expresó que su principal ente asesor en el tema de diversidad sexual, es la Dirección de Diversidad Sexual de la Secretaría de Inclusión Social.

### **-Programa Nacional de VIH**

Como Directora del Programa Nacional de VIH, la Dra. Ana Isabel Nieto, plantea los grandes avances alcanzados por dicho programa y reconoce el papel preponderante que las ONG's que trabajan en el tema de diversidad y VIH/ITS's han tenido, sobre todo en el tema de sensibilización del personal de salud a nivel nacional.

Menciona como el principal precedente en la protección del Derecho a la no discriminación por motivo de la orientación sexual o identidad de género, el Acuerdo Ministerial 202, promulgado en Marzo de 2009; el cual surge después de asistir a una convención internacional sobre VIH estigma y discriminación, por lo cual, el entonces Ministro de Salud, reconoce la importancia de emitir un Acuerdo Ministerial que prevenga la discriminación por orientación sexual e identidad de género, en los diferentes servicios de salud, sobre todo como una manera de contención de la infección del VIH, ya que la población LGBTI se ha visto afectada por este virus de una manera particular por su situación de exclusión.

Es después de este Acuerdo Ministerial, en que las jornadas de sensibilización sobre estigma y discriminación se hacen como mucha mayor frecuencia y profundidad, aunque la Dra. Nieto reconoce la necesidad de un monitoreo constante del personal que está capacitado para saber si realmente se está poniendo en práctica lo aprendido, también la necesidad de dar oportunidad de capacitarse a otras personas, ya que a veces son las mismas personas las que se capacitan una y otra vez en el tema, a lo que la Dra. Nieto llama, personal sobre capacitado.

Expone como fruto de la promulgación del Decreto 56, la elaboración de material educativo para capacitaciones, realizadas por el Programa Nacional de VIH, en las cuales existe la incorporación plena de la temática de diversidad sexual. También plantea el nacimiento del Instrumento Único de Denuncia, al interior del Ministerio de Salud, con el que se pretende homogenizar los criterios en la toma de denuncia de cualquier índole, incluyendo por orientación sexual e identidad de género.

También consideran como un avance importante, la capacidad que se ha tenido de reducir el estigma que hay entre la población LGBTI y el VIH, utilizando estadísticas para romper con los prejuicios que vinculan a la población LGBTI como “los culpables de la infección”, en los materiales de educación ya no se utilizan frases como “población con mayor riesgo”, se ha dado un nuevo enfoque basándose en datos reales y fidedignos.

### **-Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH)**

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos fue creada en virtud de las reformas a la Constitución de la República promulgadas como consecuencia de los Acuerdos de Paz.

La Procuraduría nació con el cometido esencial de promover y proteger los derechos y libertades fundamentales en El Salvador, en un momento de transición de la sociedad luego de terminar el conflicto armado, marcado por la aspiración de todos los sectores de convivir en un Estado democrático y de derecho.

Las condiciones en las que fue creada esta institución, permitieron que su mandato constitucional y legal fuera pensado en función de las graves violaciones a derechos humanos y libertades fundamentales ocurridas durante el pasado; otorgándole así un amplio catálogo de facultades que la hacen muy particular en comparación con la tradicional concepción del Ombudsman.

El mandato de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se basa en los artículos 194 de la Constitución de la República y en los artículos 11 y 12 de la Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. ([www.pddh.gob.sv](http://www.pddh.gob.sv))

De acuerdo a la información brindada por la PDDH, durante al años 2010 recibieron cinco denuncia formales interpuestas por organizaciones sociales, que trabajan por la defensa de los derechos humanos de la población LGBTI.

Tres de los casos denunciados fueron en contra de Agentes Policiales (PNC) quienes fueron los agresores de las víctimas, personas de la población LGBTI, pronunciándose la PDDH en sus recomendaciones en el sentido de hacer una revisión integral de las políticas, programas y actividades realizadas por estas entidades que puedan de manera directa o indirecta constituir o generar cualquier forma de discriminación, así mismo se recomendó la difusión del Decreto Ejecutivo N°56.

Se hace una recomendación puntual al Director de la Academia de Seguridad Pública (ANSP), para revisar el plan de estudios en la formación de agentes y oficiales de policía e iniciar un proceso de capacitación y sensibilización con respeto y garantía de los derechos humanos de las personas de la población LGBT.

Además, en los tres casos, se instó a que se abriera la investigación pertinente para determinar la responsabilidad de los Agentes objetos de la denuncia. De acuerdo a las entrevistas otorgadas tanto por la Inspectora General de la PNC Licda. Zaira Navas y el Lic. Jaime Martínez, Director de la Academia de seguridad Pública, se puede determinar que no han tenido conocimiento de dichas recomendaciones, pues durante el desarrollo de la entrevista, cuando se les preguntó si era de su conocimiento algún hecho de agresión cometido por algún miembro de la Institución a la que pertenecen ambos contestaron en sentido negativo.

Lo anterior, es de una vital trascendencia, ya que deja en evidencia la necesidad de trabajo en conjunto de las instituciones involucradas en los hechos denunciados, pues ambas instituciones no cuentan con ningún proceso de sensibilización en el tema de Diversidad Sexual, para dar respuesta a lo recomendado por el Señor Procurador de Derechos Humanos; aunque, esto contrasta con lo planteado en ambas entrevistas, al reconocer la necesidad de realizar este tipo de capacitaciones.

Otro de los casos, se refiere a la denuncia interpuesta por un colectivo de organizaciones sociales, en contra del procedimiento del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) del Municipio de San Salvador, al catear varios establecimiento de recreación donde se tiene conocimiento, son frecuentados en su mayoría por personas LGBTI, el citado caso fue resuelto por la interposición de los buenos oficios de la PDDH, habiendo logrado instalar una mesa de diálogo entre las parte involucradas.

Con posterioridad y de acuerdo a declaraciones de las personas que representaron a la población LGBTI en dicha mesa, hasta el mes de Octubre de 2011, sigue congelada por desacuerdos en los temas planteados, sin haberse podido reactivar dicho espacio de diálogo.

El último de los casos registrados fue el 14 de Octubre de 2010, donde se denunció a los custodios del Centro Penal Apanteos, por haber ejercido directamente actos de discriminación hacia una persona de la población LGBTI, impidiéndole el ingreso a dicho penal, por la apariencia del denunciante, en este caso el Delegado Departamental de Santa Ana envió un oficio solicitándole al director de dicho penal solicitándole le rindiera informe sobre el caso citado, sin tener ninguna respuesta a la fecha.

#### **b. Grupos conservadores**

Es de suma importancia en el desarrollo de la investigación tomar en cuenta la participación de grupos conservadores, los cuales están formados por personas que no asumen el tema de Diversidad Sexual, como un tema de Derechos Humanos; en la mayoría de los casos está conformado por personas del ámbito cristiano evangélico.

Los grupos conservadores retoman sus argumentos de las posturas dogmáticas religiosas, encuentran en el heterosexismo el único modelo posible para conformar una familia, desconociendo no solo a las familias conformadas por personas de la población LGBTI, sino a aquellas que tienen como única cabeza de familia a una mujer, a los abuelos/as que tienen que ejercer la autoridad parental sobre los niños y niñas a su cargo, por el fenómeno de la migración tan arraigado en El Salvador, entre otras.

Durante el año 2010, estos grupos y personas manifestaron sus posturas, a través de medios de prensa escritos, específicamente, a través de editoriales donde critican todo avance nacional e internacional que se hace en el tema de diversidad sexual; utilizan además campos pagados para dar a conocer sus posturas conservadoras.

### **c. Población LGBTI organizada**

La población LGBTI organizada juega un papel de suma importancia en la reivindicación de los Derechos Humanos de las personas que la conforman, pues son estas organizaciones las encargadas de acompañar a los y las agredidas, por hechos de agresión y crímenes de odio sufridos con motivo de su orientación sexual e identidad de género.

En El Salvador, las organizaciones que trabajan en la protección de Derechos Humanos LGBTI alcanzaron un estatus jurídico reconocido en el año 2009, cuando el Ministerio de Gobernación les otorgo el reconocimiento como asociaciones sin fines de lucro. Antes de esa fecha, no tenían ningún reconocimiento formal por parte del Estado, a pesar de haber introducido la solicitud para obtener la personería jurídica y gozar de los derechos que esto conlleva.

Para el presente informe la organización ASPIDH Arcoíris apporto un cuadro (ver anexo) en el cual recopilamos los hechos de agresión de los cuales ellas tuvieron conocimiento y brindaron acompañamiento durante el año 2010, sobresaliendo entre estos los casos de negación de emisión del Documento Único de Identidad hacia personas transgénero, debido a que su apariencia física no coincide con el nombre que se refleja en el mismo.

Al tener conocimiento de dichos agravios, la organización ASPIDH Arcoíris, brindó el asesoramiento necesario a las personas trans que debían de realizar el trámite, se identifico algunos DUI centros específicos en los cuales las y los trabajadores tenían cierto grado de sensibilización y les permitían hacer el trámite sin tener que ser sometidas a discriminación directa.

## **V.II Situación de violencia y/o agresión durante el año 2010 de la población LGBTI**

Este apartado contiene los datos recopilados a través de los grupos focales y entrevistas realizadas a personas que LGBTI, para una mejor comprensión se desagregado la información según el ámbito de los derechos violentados.

### **a. Vida e Integridad personal.**

En este apartado no se tienen datos concretos, pues a pesar de haber expresado las y los participantes de los diferentes grupos focales, tener conocimiento sobre muertes relacionadas a crímenes de odio por orientación sexual e identidad de género, no existe en El Salvador un dato oficial al respecto de estas muertes.

La falta de datos oficiales, refleja la necesidad de registrar las muertes de personas de la población LGBTI, por parte de las instituciones encargadas de estos registros, para el caso,

la Policía Nacional Civil y el Instituto de Medicina Legal, quienes en la actualidad registran , por ejemplo, la muerte de una Mujer Trans como la muerte de un hombre “vestido de mujer” en el caso que se decida mencionar, teniendo como consecuencia estadísticas con un sub registro importante, en cuanto al número de personas fallecidas que pertenecen a la población LGBTI.

## **b. En el ámbito de salud**

<b>Hecho de agresión y/o violencia</b>	<b>Derecho Vulnerado</b>
<b>Las mujeres Lesbianas no reciben un trato igualitario en la consulta ginecológica, se les niega el acceso a exámenes de rutina como citología, entre otros.</b>	Derecho a la vida, salud, igualdad.  Derecho al goce del más alto nivel posible de salud mental y física.
<b>Las mujeres Trans son llamadas y tratadas por su nombre masculino, al hacer uso de los servicios de salud.</b>	Derecho al nombre, a la auto imagen, a la identidad, a la salud.
<b>La mayoría de personas LGBTI, manifestaron que prefieren abandonar los tratamientos de salud para no enfrentarse a actos de discriminación por parte del personal de salud.</b>	Derecho al goce del más alto nivel posible de salud mental y física.  Derecho de igualdad.
<b>Las personas Trans, hacen el proceso de hormonización sin ningún tipo de supervisión médica, los servicios de salud públicos se niegan a dar acompañamiento.</b>	Derecho al goce del más alto nivel posible de salud mental y física.  Derecho a la identidad, a la auto imagen.

Como consecuencia de lo anterior, las personas de los grupos focales, manifestaron una alta incidencia de casos de discriminación en la prestación de los servicios de salud, pese a los procesos de sensibilización dados en la temática de VIH, a algunos profesionales de la salud.

Así mismo hicieron notar, que no todas las consultas médicas de la población LGBTI son por razón de una Infección de Transmisión Sexual, pero el personal de salud hace una relación automática (estigma) cuando alguien de la población LGBTI se acerca a una Unidad de Salud u Hospital Público para ser atendido; identificaron que, no hay un trato igualitario por parte de los profesionales de la salud hacia personas LGBTI.

En el caso específico de las Mujeres Transgénero, manifestaron sufrir de continuos ataques de pánico y un miedo profundo, como consecuencia de la constante

discriminación a la que se exponen, por lo cual optan por la consulta psicológica y en la mayoría de las veces psiquiátrica para poder dominar el miedo internalizado, afectando gravemente su salud mental.

Para el caso de mujeres lesbianas, según el Informe de “Salud Lésbica y Bisexual en LAC. Construyendo nuevas realidades” (ILGA-LAC, 2011), encuentran entre sus principales obstáculos para acceder a los servicios de salud los siguientes: falta de capacitación médica, falta de opciones y heterosexualización de la atención, mala atención basada en la discriminación lesbofóbica, baja percepción del riesgo de Lesbianas, problemas económicos y culturales de acceso a los servicios de salud.

Así mismo, a través de dicho informe se identificó las principales enfermedades que afectan a las mujeres Lesbianas de la región Latinoamérica, entre las que se destacan: ITS, específicamente el VPH (Virus del Papiloma Humano, Herpes, Candidiasis, Vaginosis Bacteriana), Cáncer de Mama, Cáncer de Útero, Salud Mental, depresión y ansiedad.

Es importante resaltar que en El Salvador, no existe un abordaje específico en cuanto a salud integral de las mujeres Lesbianas, por lo que se hace necesario dar un nuevo enfoque a los planes de salud pública, en cuanto deben contener la especificidad necesaria para brindar a las usuarias lesbianas el mayor nivel posible de salud física y mental.

### c. En el ámbito familiar

<b>Hecho de agresión y/o violencia</b>	<b>Derecho Vulnerado</b>
<b>Exclusión del hogar por motivo de su orientación sexual y/o identidad de género, a temprana edad.</b>	Derecho de los y las niñas.
<b>Segregación dentro del grupo familiar, por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.</b>	Derecho a la integridad personal, libertad, movilidad.
<b>El silencio es utilizado como un mecanismo de discriminación pasiva.</b>	Salud mental, integridad personal.
<b>Sometimiento, por parte de los padres/madres de familia, a terapias de “reconversión” a los/as hijo/as por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.</b>	Derecho al goce del más alto nivel posible de salud mental y física.
	Derecho la identidad, a la auto imagen.
<b>Golpizas, propinadas al “descubrir” o enterarse de la orientación sexual y/o identidad de género, de una persona LGBTI en el hogar.</b>	Integridad física, salud mental y física, vida.
<b>Violencia de género, ejercida contra mujeres Lesbianas, Bisexuales o Trans.</b>	Igualdad, vida, integridad física, salud física y mental

Como consecuencia de lo anterior, la población LGBTI salvadoreña identifica como uno de sus principales agresores a la familia nuclear, ya que son expulsado/as de sus hogares al asumir abiertamente su orientación sexual y/o identidad de género.

Así mismo relatan que, en la mayoría de los casos las madres y padres de familia son quienes “descubren esta situación”, lo que los lleva a prohibir la existencia misma de sus hijos e hijas, obligándoles a asistir a consultas psicológicas “de reconversión” para curarles.

También, identificaron que, el trato entre hermanos y hermanas unos/as con orientación sexual heterosexual y con orientación sexual LGB, no es el mismo; el grupo familiar, los/as hacen sentir culpables y merecedores de la segregación y negación de derechos y amor que reciben por parte de ellos.

Por lo anterior la mayor parte de personas LGB, buscan crear un nuevo sistema familiar, compuesto en la mayoría de los casos, por otras y otros amigos de la población LGBTI.

Los/as participantes manifestaron que al sentirse excluidos/as de la familia nuclear, se sienten desprotegidos, excluidos también de la sociedad, sufren dentro de la familia el ser ignorados, sometidos a tratamiento para que cambien su “opción”, consideran que en muchas ocasiones, los dogmas religiosos influyen más sobre la familia, que el amor que puedan tener por la persona LGBTI que compone ese grupo familiar.

También manifestaron que, la familia nuclear utiliza el silencio como mecanismo de resistencia, por parte de los padres y madres de familia, al no hablarlo piensan que no existe.

Dentro de los relatos mencionaron, que sufren violencia física, como golpizas, que muchas veces han llevado a más de alguna persona LGB a necesitar ser internado en un hospital a causa de los golpes.

Las mujeres lesbianas del grupo focal, reflejaron que, toma como una decisión la auto exclusión, optando por abandonar el hogar para no pasar por eso (discriminación, golpes), son ellas mismas las que castigan su orientación sexual para no afrontar “la vergüenza que causan a sus familiares”, reconocieron tener episodios de depresión profunda por sentirse totalmente rechazadas en su núcleo familiar.

Es importante mencionar que en el caso de las mujeres transgénero, cuando logran conformar su nuevo sistema familiar, el cual puede incluir una pareja estable quien es por lo general hombre, viven violencia de género por parte de este, desde la violencia psicológica y física, incluso hasta la muerte.



#### d. En el ámbito educativo

Hecho de agresión y/o violencia	Derecho Vulnerado
Exclusión forzada del sistema educativo formal.	Educación, salud mental, protección de los y las niñas, integridad personal.
Exclusión del sistema educativo formal, como castigo por su orientación sexual y/o identidad de género, por parte de los padres y madres de familia.	Educación, igualdad, salud mental.
Acoso escolar, por parte del personal docente, como Bullying por parte de sus pares, con motivo de su orientación sexual y/o identidad de género.	Integridad personal, integridad física, vida, salud física y mental.
Las personas Trans, hacen el proceso de hormonización sin ningún tipo de supervisión médica, los servicios de salud públicos se niegan a dar acompañamiento.	Derecho al goce del más alto nivel posible de salud mental y física.  Derecho la identidad, a la auto imagen.

Como consecuencia de lo anterior y según los relatos obtenidos, las personas LGBTI manifiestan ser excluidos del sistema de educación formal, cuando no encajan dentro de la escuela, y el personal docente no sabe cómo enfrentar la situación; es importante mencionar que las personas participantes en los diferentes grupos focales, no han asistido a centros educativos públicos sino también privados.

Los padres y madres de familia, los retiran del sistema formal de educación como parte del castigo por su “opción”, y para no someterse al “qué dirán” de las demás personas.

Las personas participantes, reconocieron la existencia del Bulling al interior de las escuelas y colegios, así como también el Bulling fuera de la escuela, son hostigados por sus mismos compañeros de clase. Resaltan el hecho de que en otros países han logrado sensibilizar al magisterio en temas de Diversidad Sexual

Los hombres gay, relataron ser sujetos de burla continua, con frases como “el que quiere ser mujer”, por su apariencia física muchas veces “ambigua” o “andrógina”, lo que se traduce en preferir no formar parte del sistema educativo formal, para no enfrentar la discriminación a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.

#### e. En el ámbito laboral

Hecho de agresión y/o violencia	Derecho Vulnerado
Discriminación indirecta, conformada por burlas,	Integridad física, honra y

<b>chistes, rumores mal intencionados.</b>	dignidad, salud.
<b>Tener que ‘guardar las apariencias’, para no ser expuestas a la discriminación.</b>	Salud mental, honra y dignidad, auto imagen, integridad personal.
<b>Las mujeres lesbianas, manifestaron sufrir acoso sexual por parte de sus superiores al ser “descubierta” su orientación sexual, enfrentándolas a “violaciones de conversión”</b>	Laborales, integridad física y personal, salud mental, violencia de género, vida.
<b>Las personas LGBTI entrevistadas, manifestaron que su orientación sexual y/o identidad de género, es un factor de explotación laboral, ya que son amenazados/as con divulgarla si no acceden a trabajos extras y/o forzados.</b>	Laborales, prohibición de esclavitud o servidumbre, integridad personal, salud mental.

Como consecuencia de lo anterior, los mismos grupos entrevistados, reportan que sufren discriminación indirecta, teniendo que ser partícipes de bromas hacia personas como ellos/as, es decir, ser homofóbicos para encajar con sus compañeros/as de trabajo, poder guardar las apariencias y no ser víctimas de discriminación.

Para las personas participantes en los diversos grupos focales, el “vivir en el closet” (ver glosario), se convierte en una herramienta de chantaje por parte de los superiores, el miedo al despido inmediato cuando se sospecha que lo han “descubierto” permite niveles de explotación; también se ven obligados/as a acceder a “favores sexuales” para preservar el empleo.

Reconocieron también, que vivir en la situación planteada, no les permiten desarrollar el máximo de sus capacidades, ya que la mayor parte del tiempo concentran sus esfuerzos en no ser descubiertos o despedidos si se dan cuenta de su orientación sexual y/o identidad de género; además sostienen, que si el despido llegara a suceder, no pueden denunciar este tipo de agresión/violencia porque no existe una ley que lo respalde, reconocen la desprotección jurídica en la que viven, ya que el Código de Trabajo no contempla el despido por causa injustificada en razón de la orientación sexual y/o identidad de género de un trabajador/a.

Las mujeres lesbianas, expresaron sufrir acoso por parte de sus jefes, hombres, que mediante el enamoramiento, las pretenden cambiar, se sienten sometidas por su orientación sexual, incluso algunas veces sufren violaciones “de conversión” es decir sus superiores hombres utilizan el sexo forzado, como una técnica para “convertirla en mujer”, pues una mujer lesbiana no es considerada mujer, sino una mujer que quiere ser hombre y hay que “convertirla en mujer”.

Por otro parte, las mujeres transgénero optan por formar sus propias organizaciones, asociaciones o colectivos como un alternativa para obtener algún ingreso económico, ya que de acuerdo a sus testimonio, no obtienen un empleo formal como causa del estigma y

discriminación, viéndose obligadas a ejercer el trabajo sexual, como único medio de subsistencia.

#### f. En las relaciones sociales

Hecho de agresión y/o violencia	Derecho Vulnerado
La exposición mediática de las personas LGBTI que reivindican sus Derechos Humanos, se traduce en un factor de riesgo.	Integridad física, privacidad, honra y dignidad, movilidad, vida, salud mental.
Restricción de lugares para la recreación y el sano esparcimiento.	Salud mental, movilidad, cultura.
Vivir la soledad como consecuencia de la segregación.	Salud mental.
Enfrenta prejuicios y estigmas por parte de la población en general, hacia la población LGBTI.	Salud mental, vida, integridad física, personal.
Las mujeres Lesbianas, reconocen un doble factor de riesgo por su orientación sexual y por ser mujeres, enfrentan violación sexual, que puede dar como resultado un embarazo no deseado, además de secuestros y desmembramientos/mutilaciones.	Salud mental, integridad física y personal, movilidad.
Las mujeres transgénero, se les estereotipa como delincuentes, alcohólicas, como portadoras de VIH y trabajadoras sexuales.	Auto imagen, integridad personal y física, salud mental y física, honra y dignidad.
Negación en la emisión del DUI	Identidad, ejercicio de la ciudadanía, nombre, auto imagen, salud mental, integridad personal.
Se identificaron algunas empresas privadas que no prestan o venden sus bienes o servicios, a personas LGBTI, por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.	Derechos del consumidor.

Como consecuencia de lo anterior, las personas participantes, manifestaron que la exposición mediática por la defensa de los derechos humanos de la población LGBTI, se considera un factor de riesgo, ya que se da a conocer el rostro y pueden ser objeto de agresiones directas, son fáciles de identificar a partir de la exposición mediática a la cual deben de someterse.

Además, identifican el trabajo como un escenario de inseguridad alto, más que sus propias colonias o lugares de recreación, ya que para esto último buscan lugares que funcionan de forma exclusiva para atender a la población LGBTI, a pesar de la existencia de estos lugares, cuando quieren acceder a servicios/bienes brindados por empresas privadas, estas se niegan a prestarlos por motivos de orientación sexual y/o identidad de

género, exponen como ejemplo ser expulsados de Centros Comerciales por el simple hecho de tomarse las manos.

Reconocen la constante creación y existencia de guetos para sobrevivir, para sentirse seguros/as, para los/as participantes estos lugares son los únicos que utilizan para su recreación, para sentirse libres, aceptados, sin ser juzgados continuamente.

La soledad a la que se ven expuestos/as sin poder acceder a estos lugares o guetos, los lleva a buscar relaciones virtuales en internet, que los vulnerabilizan aun más, se tiene conocimiento del modus operandi de algunas bandas armadas, que se dedican a asaltar exclusivamente a hombres y mujeres GL, que buscan relaciones por internet, dan la dirección de su casa y son atracados.

Los resultados de la investigación pusieron en evidencia el nivel profundo de homofobia internalizada en acoso de algunos grupos, como por ejemplo, mujeres lesbianas, quienes no reconocen la discriminación como una agresión, además consideran que las muestras de afecto entre dos mujeres, en un lugar, “es faltarle el respeto a las demás personas” que no pertenecen a la población LGBTI. Como consecuencia, optan por, ocultar su orientación sexual y su situación sentimental ya que, sienten que su “modo de ser ofende a los demás” es mejor no demostrarlo.

Las Mujeres Lesbianas se sienten doblemente discriminadas por ser mujeres y ser de la diversidad, identifican como su principal miedo el ser secuestras, violadas y desmembradas, si son descubiertas en su orientación sexual.

En el caso de las Mujeres Transgénero, sí se reconocen como sujetas de derecho, además de considerarse el rostro más visible de la violencia por odio hacia la población LGBTI, se autodenominan “carne de cañón”, expresaron sentirse totalmente estereotipadas por la sociedad, como alcohólicas, delincuentes, portadoras de VIH y trabajadoras sexuales.

Como consecuencia de las situaciones de violaciones de derechos y de exclusión tan extremas a las que han las Mujeres Trans, han sido sometidas, las hacen pensar que son “merecedoras de la basura que la sociedad les tira” por ser tan diferentes, que se merecen cualquier tipo de agresión, de acuerdo a lo expresado en el grupo focal de Mujeres Trans.

Así mismo, las Mujeres Transgénero y Transexuales consideran que su identidad depende de “un pedazo de cartón”, el DUI, sin eso no existe, no son nadie, todo lo que construyen desaparece al no poder ver reflejado su nombre en el DUI, lo que, a su parecer, les acarrea un profundo sentimiento de frustración.

Dentro de sus relatos, las Mujeres Trans, externalizaron los grandes conflictos que existen al interior de su misma población, sobre todo entre aquellas que pertenecen a alguna de las ONG's que asocian personas trans, dicen sentirse intimidadas, entre ellas mismas se identifican como posibles agentes de agresión, relatan un caso en específico donde una

mujer trans mando a golpear a otra, para ejemplificar la situación, del hecho no se interpuso denuncia.

Las personas entrevistadas de la población LGBTI, coincidieron en contemplar el suicidio, como una salida a toda la agresión y violencia que sufren, expresan que vivir la vida en estas condiciones no es vida, prefieren no tenerla.

Además, identificaron como principales agresores a los cuerpos uniformados, específicamente a la PNC, ANSP Y CAM.

Encuentran en las falsas creencias (mitos), prejuicios, ignorancia, desconocimiento de la sociedad en general, como los elementos claves para que exista la discriminación hacia la comunidad LGBTI en El Salvador.

#### **g. En el ámbito de acceso a la justicia.**

<b>Hecho de agresión y/o violencia</b>	<b>Derecho Vulnerado</b>
<b>No tener resoluciones sobre denuncias interpuestas ante la Fiscalía General de la República, cuando se trata de una víctima LGBTI</b>	Retardación de justicia, acceso a la justicia, igualdad.
<b>Justificación del hecho de agresión y/o violencia denunciado por alguien LGBTI, por parte del policía que toma la denuncia.</b>	Igualdad ante la ley, integridad personal.
<b>Los policías se niegan a tomar denuncias de personas LGBTI.</b>	Igualdad ante la ley, integridad personal, seguridad jurídica.
<b>En algunos casos se identificó, la divulgación de las denuncias realizadas por personas LGBTI, de parte de los mismos policías, cuando estos acceden a tomarla.</b>	Integridad personal, vida, salud mental.
<b>Se identificó que en la mayoría de los casos, algunos funcionarios de la Fiscalía General de la República, se niegan a investigar hechos de agresión o crímenes de odio hacia personas de la población LGBTI.</b>	Acceso a la justicia, igualdad ante la ley, vida, salud mental.
<b>Se identificaron algunas empresas privadas que no prestan o venden sus bienes o servicios, a personas LGBTI, por razón de su orientación sexual y/o identidad de género.</b>	Derechos del consumidor.

Como consecuencia de lo anterior, la población gay, lesbiana y bisexual manifiesta no denunciar para no ponerse en evidencia, no ser reconocida como tal, seguir en el anonimato a pesar de lo que sea, aunque esto signifique no tener derecho a que se les reparta justicia.

En cuanto al acceso a la justicia, opinaron que si interponen una denuncia, el agente policía que la toma, justifica el hecho en que el o la denunciante es una persona LGBTI, que se merecen ser víctimas por su "opción", los hacen sentirse re victimizados y culpabilizan del hecho de agresión o violencia la misma persona agredida o violentada.

Por lo anterior no se abre el expediente, los policías se niegan a tomar la denuncia. En el caso que se llegue a tomar la denuncia, manifiestan que los hechos no son investigados, de todos los aportes realizados por las personas entrevistadas, coincidieron en que nadie conoce una resolución en firme de la mayoría de denuncias que se han interpuesto por violación a derechos de una persona de la población LGBTI.

Las/os entrevistadas, han identificado casos donde los mismos policías que toman las denuncias filtran la información de las personas que denuncian para que después estas sean amedrentadas y desistan del proceso judicial que en un principio habían entablado.

Finalmente, manifestaron que la experiencia con la Fiscalía General de la República no ha sido más gratificante, ya que esta institución se ha negado a investigar casos donde los agredidos son personas trans, de acuerdo a sus declaraciones.

*"denunciar es acortarte la vida de gratis, la seguridad no está de nuestro lado"*  
Mujer trans de grupo focal.

## VI. CONCLUSIONES

- Que los hechos de agresión – entiéndase estos como cualquier tipo de violencia ya sea física, psicológica, verbal, laboral, sexual, etc. – sufridos por las personas LGBTI en El Salvador, en un alto porcentaje quedan en la impunidad por falta de investigación y seguimiento oportuno, de parte de las autoridades e instituciones competentes.
- Que la Policía Nacional Civil, es percibida por la población LGBTI como agresora, más que como una institución que debe de velar y proteger los Derechos de las personas de dicha población.
- Que es necesario incorporar en los temas de estudio impartidos en la Academia Nacional de Seguridad Pública, la temática de Diversidad Sexual para preparar a los y las futuras policías a tratar con personas LGBTI, sin ejercer ningún tipo de discriminación.
- Que ser parte de la población LGBTI en El Salvador, es un factor que genera una alta vulnerabilidad, indefensión jurídica y un riesgo latente, tanto en su integridad física como en el goce de sus derechos y ejercicio pleno de la ciudadanía, para las personas que deciden vivir abiertamente su orientación sexual o identidad de género.
- Que las personas de la población LGBTI de El Salvador ven afectado el libre gozo de sus derechos de forma específica, del derecho a la vida, propia imagen, identidad, nombre, educación, cultura y acceso a servicios de salud; dificultándoles su pleno desarrollo dentro de la sociedad.
- Que las familias de las víctimas de hechos de agresión y los agredidos mismos, no reciben ningún tipo de ayuda psicológica, jurídica ni de reparación, de forma sistemática y continua para enfrentar tales agresiones.
- Que la exclusión del grupo familiar nuclear, se traduce en otro factor de vulnerabilidad, por la soledad de las personas LGBTI, creando mayor indefinición de las mismas, afectando gravemente su salud mental.
- Que como consecuencia de la homofobia internalizada muchas personas LGBTI practican la auto exclusión, por miedo a ser juzgadas, tratadas mal, mal vistas, no respetadas, no comprendidas, afectando gravemente el pleno ejercicio de su ciudadanía.
- Que manifestar en el ámbito laboral la orientación sexual o identidad de género, se traduce en pérdida de empleo, utilizándose como una condición de explotación, acoso sexual y violencia al interior del centro de trabajo.

- No ser sujeta/o en la prestación de un servicios privados ni tener acceso a servicios otorgados por el Estado, es una limitante del ejercicio de la ciudadanía para las personas LGBTI salvadoreñas.
- Formar parte de la población Trans salvadoreña, tiene como consecuencia no ser un sujeto jurídico reconocido por las leyes, por la falta de un instrumento que donde sean reconocida su identidad de género y puedan gozar del derecho a la identidad.
- Las mujeres lesbianas salvadoreñas, son el grupo de personas dentro de la población LGBTI, que expresan una mayor internalización de la homofobia que enfrentan, además de ser un grupo con poca visibilidad a la hora de reivindicar los Derechos Humanos de la población LGBTI.
- La promulgación del Decreto Ejecutivo N°56 y la creación de la Dirección de Diversidad Sexual al interior de la Secretaría de Inclusión Social, ha sido reconocido como un precedente positivo, en cuanto que reconoce la existencia de la población LGBTI salvadoreña y su derecho a la no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.
- El Decreto Ejecutivo N° 56, como único referente jurídico nacional en el tema de Diversidad Sexual, necesita gozar de una más amplia difusión, tanto al interior de la Administración Pública, como a las organizaciones e instituciones nacionales e internacionales que abordan dicha temática o cuyo trabajo es un eje transversal dentro de la misma.



## VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda la creación de cuerpos jurídicos que protejan de manera sustantiva el goce de los derechos fundamentales a las personas de la población LGBTI salvadoreña.
- La creación de leyes que reconozcan este tipo de violencia/agresión, donde la tipificación explícita de estos hechos exista para que puedan ser denunciados en el ámbito del derecho penal.
- A las instituciones gubernamentales que juegan un papel preponderante en la vida, desarrollo social y cultural, educativo, laboral, de las personas LGBTI salvadoreñas, a que sean capacitadas en el tema de diversidad sexual y derechos humanos de forma responsable.
- En el ámbito privado, específicamente a las empresas que tienen entre sus empleados/as a personas LGBTI, a que la responsabilidad social vaya orientada a disminuir la discriminación en centros de trabajo por cualquier condición de exclusión, específicamente por la orientación sexual y/o identidad de género.
- Al Ministerio de Salud Pública, se le recomienda velar por la salud integral de las personas LGBTI, en especial de la salud mental, que se creen proyectos o programas orientados a la satisfacción de este derecho fundamental.
- Al Ministerio de Salud Pública, a que capacite a nuevo personal de salud en el tema de orientación sexual e identidad de género para poder brindar un servicio efectivo y amigable a las personas LGBTI a lo largo del país.
- A la Fiscalía General de la República, como encargada de la investigación del delito debe reforzar y capacitar al personal en dicha área para cumplir así con su deber de forma eficaz, competente y sobre todo de manera objetiva, sin realizar ningún acto de discriminación.
- Al Ministerio de Educación, fomentar en la formación de los y las estudiantes el respeto y tolerancia de las diferentes manifestaciones de la diversidad humana, especialmente de la diversidad sexual, mediante la inclusión de temas de derechos humanos en la currícula educativa.
- Al Ministerio de Educación, tener el personal capacitado para identificar oportunamente el Bullying Escolar originado por la homofobia hacia personas LGBTI, así como dar un acompañamiento oportuno a las víctimas del mismo.

- Al Ministerio de Trabajo, revisar el código de trabajo para contemplar el hostigamiento, agresiones y explotación sufrida por las personas LGBTI, por razón de su orientación sexual e identidad de género en diferentes centros de trabajo.

## VIII. GLOSARIO

<b>Bisexual</b>	Individuo que siente atracción física y emocional tanto por hombres como por mujeres. No significa que los bisexuales mantienen relaciones sexuales con ambos sexos, ni que son promiscuos. De hecho, no es necesario que tengan ningún tipo de relación sexual para identificarse como bisexuales.
<b>Bullying</b>	El acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o por su término inglés <i>Bullying</i> ) es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el <i>emocional</i> y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia (12-13 años), siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.
<b>Diversidad Sexual</b>	Término que encierra y celebra todas las formas de expresión que muestran las diferentes orientaciones sexuales (homosexual, bisexual y heterosexual) y la identidad de género (transgénero).
<b>Gay</b>	(Término proveniente del francés, pero ahora utilizado como anglicismo) Persona que se siente atraída emocional y físicamente hacia otra persona del mismo género. El término es particularmente utilizado para designar a hombres. (Nota importante: Evite identificar a personas gays como "homosexuales" debido a la connotación psicológica que el término posee históricamente). La palabra gay ha sido aceptada por la Real Academia de la Lengua Española (RAE) desde el 2001.
<b>Heterosexismo</b>	Actitud que asume la heterosexualidad como la única orientación sexual válida. Es muy común que el heterosexismo implique la indiferencia hacia las personas gays y que muchas veces discrimine, por ejemplo, las noticias relacionadas con parejas que celebran el Día de San Valentín y omiten a aquellas formadas por personas del mismo sexo.
<b>Homofobia</b>	Temor u odio que se siente hacia los gays.
<b>Intersexual</b>	Término utilizado para describir a individuos que nacen con ambos genitales (hombre y mujer) o aparatos reproductores internos. Evite la palabra "hermafrodita".
<b>Identidad de género</b>	Término utilizado generalmente para describir el sentir de las personas transgénero, las cuales se identifican con el género opuesto (ejemplo: una persona que nace biológicamente hombre pero vive, siente y se

viste como mujer porque su identidad de género es femenina).

<b>Lesbiana</b>	Mujer que siente atracción física y emocional por otras mujeres. (Nota importante: Evite identificar a las lesbianas como “homosexuales”.)
<b>Lesbofobia</b>	Temor u odio que se siente hacia las Lesbianas.
<b>LGBTI</b>	Acrónimo usado para “Lesbiana, Gay, Bisexual y Transgénero e Intersexuales”. El término LGBT se usa porque incluye de manera más completa a la comunidad.
<b>Orientación sexual</b>	Término preferido para referirse a la atracción física y emocional hacia personas del mismo sexo o del sexo opuesto. (Nota importante: Evite usar el término ofensivo “preferencia sexual”, “inclinación sexual” u “opción sexual” que se utilizan generalmente para sugerir que el ser gay o lesbiana se elige y puede cambiarse.)
<b>Salir del armario/Salir del clóset</b>	Término que se utiliza para indicar que un individuo ha revelado pública y voluntariamente su orientación sexual como gay o lesbiana.
<b>Ser abiertamente gay o lesbiana</b>	Describe a las personas que se auto-denominan lesbianas o gays públicamente en todos los aspectos de su vida.
<b>Travestí o Travesti</b>	Persona que se viste con ropa del sexo opuesto, pero que no necesariamente se identifica con ese género. A menudo el término se usa de manera errónea en América Latina al querer identificar a la comunidad transgénero. Evite el término “travestido/a”. Término utilizado usualmente en contexto de un espectáculo. Similar al término transformista.
<b>Transfobia</b>	Temor u odio que se siente hacia las personas trans.
<b>Transexual</b>	Persona cuya identidad de género es diferente a su sexo biológico. Las personas transexuales modifican sus cuerpos mediante el uso de hormonas o cirugías para que su sexo coincida con su identidad de género. Esta es la diferencia entre transgénero y transexual.
<b>Transgénero</b>	Un término general para los que tienen identidad de género y expresión de género diferentes a su sexo biológico.

## IX. BIBLIOGRAFÍA

- CARBONELL, M. *“Instrumentos jurídicos internacionales en materia de no discriminación”*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006.
- GLAAD(Gay and Lesbian Alliance Against Difamation), *“Guía de Terminología, Gay, Bisexual, Lesbiana y Transgénero”*, Nueva York, 2009
- ILGA LAC, (Asociación Internacional de Lesbianas, Trans, Gays, Bisexual, Intersex ILGA-LAC), *“Informe sobre Salud de Lesbianas y Bisexuales LAC”*, Primera edición virtual, 28 de junio 2011.
- JUAREZ, M.S. *“Acciones Afirmativas”*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011.
- SALAZAR UGARTE, P., GUTIERREZ RIVAS, R. *“Igualdad no discriminación y derechos sociales una vinculación virtuosa”*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2011.
- RODRIGUEZ ZEPEDA, J. *“Un marco teórico para la discriminación”*. México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2008.
- ROMERO RODRÍGUEZ, B. *“Historias de vida de mujeres Trans en El Salvador”*. El Salvador, 2010 S/P.
- QUINN, S. *“Guía del activista para usar los Principios de Yogyakarta”* Irlanda, 2010.
- El Salvador, Constitución, 15 de Diciembre de 1983.

### ENLACES ELECTRÓNICOS

- <http://www.pddh.gob.sv/menuinfo/menutrabajo/menuhistoriapddh>

X. ANEXOS

Cuadro de denuncia/ASPIDH, documento adjunto.  
Decreto Ejecutivo N° 56  
Acuerdo Ministerial 202